



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0260-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 8 de agosto de 2022

-1-

VISTOS: La Opinión Legal N° 028-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 07 de febrero de 2022; el Documento S/N de fecha 23 de mayo de 2022; el Informe N° 0159-2022-DIGA-UNAJMA, de fecha 25 de mayo de 2022; el Acuerdo N° 01-2022-CO-UNAJMA, de fecha 05 de agosto de 2022 de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA;

y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD del 02 de octubre de 2017, el Consejo Directivo de la SUNEDU, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220 en su Artículo 8°, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según Ley N° 30220 en su artículo 29°, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado **"Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"**; en el punto V. **Disposiciones Generales**, numeral 5.2. **Comisión Organizadora**, define lo siguiente: *"Es un órgano de gestión constituido y designado por el Ministerio de Educación, el mismo que está integrado por tres académicos de reconocido prestigio a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, en su Artículo 1° Prorroga el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, a partir del 2 de marzo de 2022 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, en su Artículo 1° prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCO, Decreto Supremo N° 058-2022-PCO y Decreto Supremo N° 076-2022-PCO, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 1 de agosto de 2022, por las graves circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19;

Que, mediante Opinión Legal N° 028-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, de fecha 07 de febrero de 2022, dirigido al Director General de Administración, donde el Jefe de Asesoría Jurídica, Abog. Lorenzo Mariluz Martínez, consigna en su ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO de la referida opinión legal, lo siguiente:

"ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme se desprende de la Resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA, sobre la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría sujeto a restricciones y condicionamientos señalados en la Opinión Legal N° 024-2020-UNAJMA-OAJ/Imm; distintas a las derivadas de los numeral 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. Y por ende la referida formalización mediante resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA, con la restricción enunciada, no es conforme a lo establecido en la referida Directiva y que le viene ocasionando un perjuicio al no poder contratar oportunamente al profesional (abogado defensor) para el proceso penal que se viene ventilando con el Exp. 966-2017-48-0301-JR-PE-04, ante el 3er. Juzgado Penal Unipersonal Supra Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Abancay.

La referida resolución tiene como fundamento y como base la Opinión Legal, en la que efectivamente se sugiere un cronograma de pago al abogado defensor del servidor público, impugnante, siendo el monto total la cantidad de **S/14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, de acuerdo al detalle siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0260-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 8 de agosto de 2022

-2-

| ETAPA | MONTO |
|----------------------------------|---------------|
| AL FINALIZAR LA ETAPA INTERMEDIA | S/. 2,500.00 |
| A LA EMISION DE LA SENTENCIA | S/. 7,000.00 |
| RECURSO DE CASACION | S/. 5,000.00 |
| TOTAL | S/. 14,500.00 |

Atendiendo al pedido del interesado, en la cual justifica el pedido de la modificatoria de la Resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA, sobre la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría sujeto a restricciones y condicionamientos señalados en la Opinión Legal N° 024-2020-UNAJMA-OAJ/Imm; distintas a las derivadas de los numeral 6.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. Por lo que la referida resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA, debe ser modificada, a fin de dar viabilidad a la defensa y apoyo legal y la contratación al profesional (abogado defensor) para el proceso penal que se viene ventilando con el Exp. 966-2017-48-0301-JR-PE-04, ante el 3er. Juzgado Penal Unipersonal Supra Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Abancay.”;

Que, en la Opinión Legal N° 028-2022-UNAJMA-OAJ/Imm, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA**, lo siguiente:

1. Se declare **FUNDADA** el pedido la modificatoria de la Resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA, solicitada por el servidor público Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.
2. Que, se modifique la parte resolutive de la Resolución N° 02-2021-PCO-UNAJMA en los siguientes términos:
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, solicitada por el Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos (Carpeta Fiscal N° 138-2016 Y Expediente Judicial N° 966-20017-48-0301-JR-PE-04), por el monto total de **S/14,500.00 CATORCE MIL QUINIENTOS**, siendo la forma de pago del abogado defensor según la propuesta del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.
3. Que, el monto total de **S/14,500.00 CATORCE MIL QUINIENTOS**, deberá deducirse pagos a cuenta, en caso se haya efectuado para la defensa legal del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.

Que, mediante Documento S/N de fecha 23 de mayo de 2022, el Lic. Adm. Wilson Oviedo Ocampo Llanos, solicita a la Dirección General de Administración, se formalice la modificatoria de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA, en atención a la Opinión Legal N° 028-2022-UNAJMA-OAJ-Imm, para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, en forma oportuna y eficaz;

Que, mediante Informe N° 0159-2022-DIGA-UNAJMA, de fecha 25 de mayo de 2022, la Dirección General de Administración eleva al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJMA, los actuados que conforman el expediente de modificatoria de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA, en la que se declara procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría respecto a la Carpeta Fiscal N° 138-2016 y Expediente Judicial N° 966-2017-48-0301JR-PE-04;

Que, por Acuerdo N° 01-2022-CO-UNAJMA, de fecha 05 de agosto de 2022 de Sesión Ordinaria, la Comisión Organizadora de la UNAJMA por **UNANIMIDAD APROBÓ** lo siguiente:

APROBÓ declarar **FUNDADA** el pedido del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos, respecto a la modificación de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA.

APROBÓ se modifique el artículo primero de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA, con el tenor siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, solicitada por el Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos (Carpeta Fiscal N° 138-2016 Y Expediente Judicial N° 966-20017-48-0301-JR-PE-04), por el monto total de **S/14,500.00 CATORCE MIL QUINIENTOS**, siendo la forma de pago del abogado defensor según la propuesta del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.

APROBÓ el monto total de **S/14,500.00 CATORCE MIL QUINIENTOS**, deberá deducirse pagos a cuenta, en caso se haya efectuado para la defensa legal del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.

Por estos considerandos y en uso de las atribuciones, facultades y Autonomía Universitaria que le confiere el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 28372 que crea la Universidad Nacional José María Arguedas y la Resolución N° 035-2017-SUNEDU/CD que otorga la Licencia Institucional a la Universidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el pedido del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos, respecto a la modificación de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 002-2021-PCO-UNAJMA, de fecha 08 de enero de 2021, con el tenor siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0260-2022-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 8 de agosto de 2022

-3-

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, solicitada por el Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos (Carpeta Fiscal N° 138-2016 y Expediente Judicial N° 966-20017-48-0301-JR-PE-04), por el monto total de S/14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES), siendo la forma de pago del abogado defensor según la propuesta del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.

ARTICULO TERCERO: APROBAR el monto total de **S/14,500.00 (CATORCE MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)**, debiendo deducirse pagos a cuenta, en caso se haya efectuado para la defensa legal del Lic. Wilson Oviedo Ocampo Llanos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional José María Arguedas, adoptar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Ruggertis Neil De la Cruz Marcos
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

Abog. Elva Chipana Ortega
SECRETARÍA GENERAL

